

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI

Nomenclatura : AS-SM-44-2024-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N°64907-B EN LA COMUNIDAD NATIVA TONIROMASHI, DISTRITO DE TAHUANIA, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI¿, CON CODIGO UNICO DE INVERSION N°2553701

Ruc/código :	20393722747	Fecha de envío :	02/09/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES GENERALES ANDRE E.I.R.L.	Hora de envío :	19:56:36

**Consulta:** Nro. 1

## Consulta/Observación:

De conformidad con el Artículo N° 29, numeral 29.8 del RLCE, señala: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿; Por otro lado, según el Artículo 49, numeral 49.3

del RLCE, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, para lo cual se establecerá los siguientes criterios: 1) El número máximo de consorciados sera de dos (02) INTEGRANTES DEL CONSORCIO. 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de cincuenta por ciento (50 %) DE PARTICIPACIÓN DE CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO. 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de cincuenta por ciento (50 %) DE PARTICIPACIÓN EN LAS OBLIGACIONES DEL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE LA MAYOR EXPERIENCIA.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** CAP. III **Literal:** 20.1.3 **Página:** 30

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley art 2 y 16 De conformidad con el Artículo N° 29, numeral 29.8 del RLCE

## Análisis respecto de la consulta u observación:

En ocasion de la integracion de las bases, y en el CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO, ítem 20.1.3 CONDICIONES DE LOS

CONSORCIOS, se establecerá los siguientes criterios: 1) El número máximo de consorciados es de dos (02) INTEGRANTES DEL CONSORCIO. 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de ccuanrenta por ciento (40 %) DE PARTICIPACIÓN DE CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO. 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de sesenta por ciento (60 %) DE PARTICIPACIÓN EN LAS OBLIGACIONES DEL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE LA MAYOR EXPERIENCIA

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En ocasion de la integracion de las bases, y en el CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO, ítem 20.1.3 CONDICIONES DE LOS

CONSORCIOS, se establecerá los siguientes criterios: 1) El número máximo de consorciados es de dos (02) INTEGRANTES DEL CONSORCIO. 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de ccuanrenta por ciento (40 %) DE PARTICIPACIÓN DE CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO. 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de sesenta por ciento (60 %) DE PARTICIPACIÓN EN LAS OBLIGACIONES DEL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE LA MAYOR EXPERIENCIA